



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 178/2020**

**Sucre, 26 de octubre de 2020**

### **LEY DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL AL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020 DEL G.A.M.S, PARA EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III**

**Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con registro CM-1104 de fecha 25 de septiembre de 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 529/2020 de 25 de septiembre de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, solicitando al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la aprobación de la "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III", a los fines previstos en el artículo 16, numeral 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, mediante nota G.G. Cite 136/20 de 20 de agosto de 2020, el Gerente General de ELAPAS, Ing. Wilhelm Piérola Iturralde, solicita a la Alcaldesa Municipal de Sucre, viabilizar la transferencia de recursos para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III y Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Sucre IV, de acuerdo al Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF), para lo cual se requiere realizar una Modificación Presupuestaria Interinstitucional.

Que, según Minuta de Contrato U.A.J./ELAPAS N° 028/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, suscrita entre la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre "ELAPAS" y la Empresa AGRO NEULAND DEL SUR S.R.L., se establece que el contratista se compromete y obliga a ejecutar todos los trabajos necesarios para la Construcción Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III "Construcción Caminos de Acceso" (LOTE1), en Distritos 6 y 8, Municipio de Sucre, Departamento de Chuquisaca, hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del presente instrumento legal.

Que, mediante Convenio Específico Interinstitucional de financiamiento, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, el Gobierno Autónomo de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre – ELAPAS, para la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III y Programa Agua Potable y Alcantarillado Sucre IV", suscrito en fecha 04 de octubre 2019, se establece los términos, condiciones, responsabilidades, así como el cronograma de desembolsos para la transferencia de recursos de Contraparte Local comprometida por el G.A.D.CH y G.A.M.S., para garantizar el financiamiento total de los Proyectos, con una inversión de EUR 71.613.156.01 (Setenta y Un Millones Seiscientos Trece Mil, Ciento Cincuenta y Seis 01/100 Euros) y un plazo de ejecución de 48 meses, que será financiada entre el Nivel Central del Estado, G.A.D.CH. y el G.A.M.S., de acuerdo a la siguiente Estructura de Financiamiento:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO EUROS

Descripción	Monto Total EUR	Nivel Central	G.A.M.S	G.A.D.CH.
SUCRE III Y SUCRE IV TOTAL	71.613.156,01	33.970.000,00	19.820.000,00	15.320.000,00
<b>APORTE</b>		<b>47,40%</b>	<b>27,70%</b>	<b>21,40%</b>

## ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Euros) PROYECTO SUCRE III

SUCRE III	Gobierno Nacional	Donación	G.A.D.CH.	G.A.M.S.	TOTAL
	Millones de Euros				
Contrato de préstamo 2015	10.00	0.00	10.00	0.00	20.00
Nueva Asignación 2017*	17.50	0.00	0.00	0.00	17.50
Componente Físcalco	1.97	0.00	0.98	0.98	3.93
Contraparte Local Sucre III	0.00	0.00	0.00	10.84	10.84
<b>Sub total</b>	<b>27.49</b>	<b>0.00</b>	<b>10.98</b>	<b>11.82</b>	<b>52.27</b>
<b>Repago TGN</b>					

## ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Euros) PROYECTO SUCRE IV

SUCRE IV	Gobierno Nacional	Donación	G.A.D.CH.	G.A.M.S.	TOTAL
	Millones de Euros				
Contrato de préstamo 2016	4.50	0.00	0.00	4.50	9.00
Nueva Asignación 2016* Donación	0.00	2.50	0.00	0.00	2.50
Contraparte Local Sucre IV	0.00	0.00	4.34	3.50	7.84
<b>Sub total</b>	<b>4.50</b>	<b>2.50</b>	<b>4.34</b>	<b>8.00</b>	<b>19.34</b>
<b>*Repago GAMS y TGN</b>					

## TOTAL ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Euros) PROYECTO SUCRE III Y SUCRE IV

SUCRE III y SUCRE IV	Gobierno Nacional	Donación	G.A.D.CH.	G.A.M.S.	TOTAL
	Millones de Euros				
<b>TOTAL</b>	<b>33.97</b>	<b>2.50</b>	<b>15.32</b>	<b>19.82</b>	<b>71.61</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>47.4%</b>	<b>3.5%</b>	<b>21.4%</b>	<b>27.7%</b>	<b>100%</b>

Que, los recursos de contraparte local, deberán ser transferidos a la entidad ejecutora en cuentas aperturas para este fin, según el siguiente cronograma anual de desembolsos, de acuerdo al procedimiento administrativo acordados entre partes.

## CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

ENTIDAD	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	TOTAL EUROS
<b>G.A.D.CH.</b>		1.446.666,66	1.446.666,66	1.446.666,66	4.340.000,00
<b>G.A.M.S</b>	3.768.000,00	5.652.000,00	5.652.000,00	3.768.000,00	18.840.000,00

Que, el Informe de Crédito Público N° 019/2020, de fecha 03 de agosto 2020, concluye que de acuerdo al Convenio Interinstitucional de Financiamiento vigente, se tiene la obligación de transferir recursos como contraparte municipal para la efectivización de tan anhelado proyecto, por lo que, se requiere realizar una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional por un importe de Bs.-



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

7.500.000,00 (Siete millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos), con recursos de la Deuda de Crédito Interno, recursos IDH, recomendando remitir al presente Informe a las instancias que correspondan de acuerdo a normativa vigente, para su consideración y aprobación, siendo este proyecto de impacto municipal y al existir un convenio interinstitucional vigente.

Que, el Jefe de Programación de Operaciones y el Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo en Ejercicio, mediante Informe Técnico JEF. PROG. OP. N° 023/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, referente a la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional "Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III", concluye que con el objeto de cumplir con los compromisos asumidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a efecto de atender las demandas y requerimientos de las unidades ejecutoras y la sociedad civil, es necesario realizar la Modificación Presupuestaria por un importe de Bs. 7.500.000,00 (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos), recomendando en el marco de la normativa vigente, remitir a Participación y Control Social para su pronunciamiento y posterior remisión a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, para la elaboración de Informe Técnico y demás informes.

Que, la Instancia de Participación y Control Social, emite Pronunciamiento Favorable N° 21/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, que RESUELVE por mayoría de sus miembros, consta la rúbrica de 15 representantes del Control Social, Pronunciarse a Favor de la "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III", por un importe de Bs. 7.500.000,00 (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que, la Profesional Técnico de Presupuestos y el Jefe de la Unidad de Presupuestos a.i., la Directora de Finanzas y el Secretario Municipal Administrativo y Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Informe Técnico N° 19/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, referente a la "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III", informa que la presente modificación presupuestaria debe ser regularizada en el POA Institucional y modificada en el Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, en el marco del artículo 2 de la Ley 62 del 28 de noviembre 2010, artículo 13 Numeral I de la Ley 169 de 9 de septiembre 2011 y el artículo 16, Números II y III del Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, su registro en los Sistemas oficiales de la gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Planificación y las Directrices, Clasificadores Presupuestarios, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la gestión 2020, los recursos y gastos deben ser imputados en las diferentes partidas, para su correcta imputación en el SIGEP, cumpliendo con las normas vigentes se considera pertinente y necesario realizar la "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III" con Recursos de Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH, en base a la documentación que sustenta la solicitud, en función a la siguiente estructura por un importe de Bs. 7.500.000,00 (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos):

#### DE: DEUDA CREDITO INTERNO

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	1	01	99	0000	05	41	119	6.1.1	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO	00	7.500.000,00
<b>TOTAL</b>											<b>7.500.000,00</b>

#### A: PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	1	30	11	0000	11	41	119	7.7.8.20	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES	802	7.500.000,00
<b>TOTAL</b>											<b>7.500.000,00</b>



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emite Informe Legal N° 525/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, en base al Informe Técnico N° 19/2020 de Presupuestos, el Pronunciamiento de Part. & Control Social N° 021/2020, el Informe Técnico Jef. Prog. Op. N° 023/2020, el Convenio Especifico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre – ELAPAS, que tiene por objeto establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Gobierno Departamental de Chuquisaca, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Ejecutora ELAPAS, para la implementación de los Proyectos "Sucre III y Sucre IV" (...) el monto comprometido por desembolsar para la implementación de ambos proyectos correspondiente al G.A.M.S. asciende a un monto de EUR. 19.820.000,00 (Diecinueve Millones Ochocientos Veinte Mil 00/100 Euros), con lo que se concluye que la contraparte del GAMS corresponde al 27,7% del total del costo del Proyecto, en el marco de los artículos 232, 283, 302.- I., 321.-I. y 410.- I y II., de la Constitución Política del Estado; los artículos 34, 102, 103 y 113 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez; lo artículos 1, 3 y Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020; el artículo 13 de la Ley N° 169 de Modificación del Presupuesto General de la Nación Gestión 2011; los artículos 13, 16 y 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; artículo Único I. y II. del Decreto Supremo N° 3607 Disposiciones Abrogatorias Decreto Supremo N° 29881, artículos 1.- 2.- 3.- parágrafos II. y III. Artículos. 4, 5, 6, 7, 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y los artículos 1, 2 y 29 del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto RE-SP del GAMS, informe que concluye como pertinente y necesario realizar la "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III", por un monto de Bs. 7.500.000,00 (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos), con Recursos de Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH, con el objetivo de dar cumplimiento a la contraparte del G.A.M.S en la gestión 2020, por lo que recomienda remitir antecedentes al Pleno del Ente Deliberante para su respectivo tratamiento y posterior aprobación.

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía Municipal, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Reconoce como una de las competencias municipales exclusivas la de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, estableciendo que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que los municipios tienen la condición de autonomías municipales, que la administración de los recursos se ejercerá en sujeción a la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, verificando que su programación operativa y estratégica plurianual se enmarque en la disponibilidad efectiva de recursos, gozan de autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género que incluya la totalidad de sus recursos y gastos.

Que, la Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, establece que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, estableciendo en la Disposición Final Quinta inc. f) la vigencia del artículo 13, parágrafo I de la Ley N° 169 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2011) que establece que los requerimientos de aprobación de las modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, el artículo 16, párrafos II y III del Decreto Supremo 3607 de fecha 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece que: Los Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales son transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda. Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente y los Traspasos Presupuestarios intrainstitucionales a) Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación, son modificaciones que se encuentran facultadas para aprobación mediante norma de cada Entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008, que tiene por objeto aclarar y ampliar el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH y autorizar la asignación de dichos recursos a mancomunidades", establece en el artículo 2, que en el marco de lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, sobre el destino de los ingresos provenientes del IDH a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo, otorgando competencias a los municipios para la provisión y calidad del agua y conservación de fuentes de agua, incluye materiales, equipamiento y promoción con recursos IDH.

Que, la Ley Municipal Autónoma 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece en el artículo 65 las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa dentro del área de su competencia, entre otras la de "analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del proyecto de POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la Directiva del Honorable Concejo Municipal".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece en el artículo 8, párrafo I, numeral 5, que el ejecutivo municipal debe remitir al Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente, para su aprobación.

Que, la Disposición Final Primera, numeral 1) de la Ley N° 155/2019 de 30 de septiembre de 2019 que Aprueba el presupuesto Plurianual 2020-2024, Presupuesto Institucional y Plan Operativo Anual POA Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que las reformulaciones o modificaciones al Presupuesto de Recursos y Gastos Gestión 2020, procederán de la siguiente manera: 1) Las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales entre categorías programáticas, anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos, cambio de dirección administrativas y unidades ejecutoras, a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión, cambio de entidad de transferencia serán aprobadas mediante Resolución Autónoma Municipal, 2) Las Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales por transferencias otorgadas a otras entidades serán aprobadas mediante Ley Autónoma Municipal.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal" ...



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, Decreto Supremo 3607 de fecha 27 de junio de 2018, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 02 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 075/2020, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica, Ley de Modificación Intrainstitucional e Interinstitucional al POA y Presupuesto Institucional 2020 del GAMS, para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 178/20, LEY DE MODIFICACIÓN INTRAINSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL AL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020 DEL GAMS, PARA EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III.

### **DECRETA**

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 178/2020**

### **LEY DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL AL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020 DEL G.A.M.S, PARA EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III**

**Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III, en el marco del Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF).

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).**- El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre del proyecto, a cuyo efecto debe observar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa legal vigente.

### **CAPÍTULO II** **PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 4. (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL).**- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III, en sujeción al detalle que se encuentra en anexo y que forma parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal Autonómica.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## CAPÍTULO III PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE RECURSOS Y GASTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**ARTÍCULO 5. (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE RECURSOS Y GASTOS).**- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por un importe de Bs. 7.500.000,00 (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos), sustentada en Informe Técnico N° 19/2020 de la Unidad de Presupuestos de fecha 22 de septiembre de 2020, Informe Legal N° 525/2020 de 25 de septiembre 2020 y Pronunciamiento Favorable de la Instancia de Participación y Control Social N° 021/2020 de 15 de septiembre de 2020, de acuerdo a la siguiente estructura.

DE: DEUDA CREDITO INTERNO

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	1	01	99	0000	05	41	119	6.1.1	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO	00	7.500.000,00
<b>TOTAL</b>											<b>7.500.000,00</b>

A: PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	1	30	11	0000	11	41	119	7.7.8.20	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES	802	7.500.000,00
<b>TOTAL</b>											<b>7.500.000,00</b>

**ARTÍCULO 6. (AJUSTES).**- Con el objetivo de dar una correcta aplicación a la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III, APROBADA en la presente Ley Municipal Autonómica, el Ejecutivo Municipal es responsable de registro en los Sistemas oficiales de la gestión Fiscal del Estado Plurinacional, en estricta sujeción a las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios Gestión 2020 y al Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, bajo responsabilidad de Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**- El Ejecutivo Municipal es responsable del registro de las modificaciones presupuestarias aprobadas mediante la presente Ley Municipal en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas con todas las formalidades exigidas por el Ente Rector.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**- Los recursos de contraparte local del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobados en la presente Ley, deberán ser transferidos a la Cuenta Fiscal apertura para este fin, de acuerdo a procedimientos administrativos establecidos entre partes.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Se instruye al Ejecutivo Municipal dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- La presente Ley entra en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

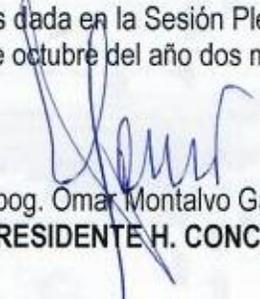


# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 178/2020, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria del H. Concejo Municipal, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte.

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 178/2020, LEY DE MODIFICACIÓN INTRAINSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL AL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020 DEL GAMS, PARA EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III, a los ...26.....días del mes de octubre del año dos mil veinte.

  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

